

RAD ANT. 2010-00835-00
RAND INT. 2012-00309-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 18 de 2017

Oficio 86

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Doctora
ROSMARY MEJÍA SERRANO
Directora General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Calle 9 #8-14
Floridablanca, Santander

Referencia: Ejecutivo prendario Radicado Ant. 2010-00835 Rad. Int. 2012-00309-00

Demandante(s): ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZ C.C.27.660.651

Demandado(s)(a)(as): DAVID ERNESTO ORTIZ HINCAPIE c.c. 1.098.642.882

LEVANTAMIENTO EMBARGO

Respetuoso saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **7 de diciembre de 2017**, le informo que se dispuso la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas FLJ128 de propiedad del demandado.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 2590 de 9 de noviembre del 2010, así como su inmovilización mediante oficios 850,849 del 27 de abril de 2017, quienes remitieron el proceso a este despacho por competencia.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

RAD ANT. 2010-00835-00
RAND INT. 2012-00309-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 18 de 2017

Oficio 88

Para confirmar este oficio ingrese a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Señores
BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.
Avenida Gaitan Cortes No. 5-10
Bogotá Colombia

Referencia: Ejecutivo prendario Radicado Ant. 2010-00835 Rad. Int. 2012-00309-00

Demandante(s): ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZ C.C.27.660.651
Demandado(s)(a)(as): DAVID ERNESTO ORTIZ HINCAPIE c.c. 1.098.642.882

LEVANTAMIENTO EMBARGO

Respetuoso saludo:

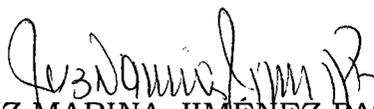
En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **7 de diciembre de 2017**, le informo que se dispuso la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas FLJ128 de propiedad del demandado.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 2590 de 9 de noviembre del 2010, así como su inmovilización mediante oficios 850,849 del 27 de abril de 2017, quienes remitieron el proceso a este despacho por competencia.

Sírvanse entregar el vehículo en mención al demandado.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)

RAD ANT. 2010-00835-00
RAND INT. 2012-00309-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 # 4-48, Floridablanca, Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (7) 630 0019

Floridablanca, enero 18 de 2017

Oficio 87

Para confirmar este oficio ingrese a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-segundo-civil-municipal-de-floridablanca>

Señores
COMANDANTE DE POLICIA

Referencia: Ejecutivo prendario Radicado Ant. 2010-00835 Rad. Int. 2012-00309-00

Demandante(s): ELVA ANTONIA LANZIANO DE GUTIERREZ C.C.27.660.651

Demandado(s)(a)(as): DAVID ERNESTO ORTIZ HINCAPIE c.c. 1.098.642.882

LEVANTAMIENTO EMBARGO

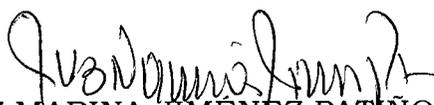
Respetuoso saludo:

En cumplimiento a lo ordenando por este juzgado en decisión del **7 de diciembre de 2017**, le informo que se dispuso la terminación por desistimiento tácito y el levantamiento del embargo e inmovilización del vehículo de placas FLJ128 de propiedad del demandado.

Dicha medida (embargo) había sido comunicada por el Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 2590 de 9 de noviembre del 2010, así como su inmovilización mediante oficios 850,849 del 27 de abril de 2017, quienes remitieron el proceso a este despacho por competencia.

Cualquier comunicación favor citar el número del proceso.

Atentamente,


LUZ MARINA JIMÉNEZ PATIÑO
Secretaria*

*El artículo 20 de la Ley 962 de 2005 abolió la práctica del uso de sellos. La exigencia de sellos ha sido calificada con violatoria de derechos fundamentales (Ver, entre otras, Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sala de Decisión de Tutelas n°. 1 STP11893-2015 RAD. 81583 del 3 de septiembre de 2015, MP Eyder Patiño Cabrera)